

Pseudo-Gayo 2 *cottidianarum* D.41.1.7.12: “Si uno hubiera edificado con materiales suyos en un solar ajeno, el edificio se hace del propietario del suelo...Si el propietario del solar reclama el edificio y no abona el precio de los materiales y los jornales de los albañiles, podrá ser rechazado con la excepción de dolo malo...”

Celso 3 *digestorum* D. 6.1.38: “...Supongamos que el propietario es pobre y que, si ha de reintegrar el gasto, va a quedar privado del hogar y de los sepulcros de sus antepasados; en ese caso es suficiente que permita sacar lo que se pueda de lo edificado sin más deterioro para el fundo que si no se hubiese edificado en él”.

Paulo 3 *epit.Alf.dig.* D. 6.1.58: “EL poseedor a quien se reclamaba un esclavo y contra el que se ejercitaba también la acción de hurto a nombre del mismo esclavo, preguntaba qué debería hacer si hubiese sido condenado en ambos juicios. Respondió Alfeno que si el esclavo había sido primeramente objeto de evicción, el juez no podía forzar al poseedor a entregar el esclavo, a no ser que el vencedor en el litigio diese garantía de aceptar el juicio de hurto por ese esclavo y de que, si por ello se hubiera pagado algo, lo restituiría como es debido”.